Firmado digitalmente por ARDILES CHACON Edgar Marlon FAU 20514964778 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.03.2024 12:56:24 -05:00

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Surquillo, 12 de Marzo del 2024

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 000038-2024-GG/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ

VISTOS:

El Memorando Nº 000035-2024-DG-DICIR/INEN de fecha 19 de enero de 2024 del Departamento de Cirugía Ginecológica; Memorando Nº 000054-2024-DU-DICIR/INEN de fecha 19 de enero de 2024 del Departamento de Cirugía Urológica; el Memorando Nº 000014-2024-DA-DICIR/INEN de fecha 17 de enero de 2024 del Departamento de Cirugía en Abdomen; en calidad de áreas usuarias, así también el Memorando Nº 000057-2024-DAARC-DICIR/INEN de fecha 19 de enero de 2024, del Departamento de Anestesia Analgesia Reanimación y Centro Quirúrgico y el Memorando Nº 000333-2024-DF-DISAD/INEN de fecha 22 de enero de 2024, Memorando N° 001488-2024-DF-DISAD/INEN del 01 de marzo del 2024, de la Dirección Ejecutiva del Departamento de Farmacia; el Memorando Nº 000329-2024-OGPP/INEN de fecha 20 de febrero de 2024, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Nº 000318-2024-OPE-OGPP/INEN de fecha 20 de febrero de 2024, de la Oficina de Planeamiento Estratégico; el Informe Técnico Nº 000005-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN, de fecha 27 de febrero de 2024 de la Unidad Funcional de Adquisiciones; el Informe Nº 464-2024-OL-OGA/INEN, de fecha 27 de febrero de 2024, de la Oficina de Logística; el Informe Nº 000290-2024-OAJ/INEN, de fecha 08 de marzo de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

Firmado digitalmente por RAMIREZ PAUCAR Omar Abraham FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.03.2024 12:44:44 -05:00

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Firmado digitalmente por CACERES CONTRERAS Gustavo FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.03.2024 12:36:33 -05:00

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2007-SA, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Firmado digitalmente por SANCHEZ DAMIAN Edy Omar FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.03.2024 12:30:28 -05:00

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), y el

Firmado digitalmente por OSNAYO VILLALTA Abad FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.03.2024 12:28:22 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **VPPYPIU**

Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), y sus modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las entidades del Sector Público;

Que, el artículo 157º del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, regula los adicionales y reducciones, previo cumplimiento de los requisitos señalados en dicho artículo;

Que, el inciso 34.3 del artículo 34° de la Ley, referido a las modificaciones al contrato establece que: *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";*

Que, el artículo 157° del Reglamento, referido a los Adicionales y Reducciones al contrato establece: "*157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes"*;

Que, a mayor abundamiento, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 015-2020/DTN, concluyó: "3.3 Las prestaciones adicionales suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34 de la Ley y 157 del Reglamento;

Que, sobre la vigencia del contrato, en la Opinión Nº 034-2019/DTN, la referida Dirección expresó: "un contrato vigente supone la existencia (en el momento en que se trata) de una relación jurídica válida entre el contratista y la entidad, es decir, implica la existencia de prestaciones que deben ser cumplidas obligatoriamente. Por tanto, no estará vigente un contrato en donde, precisamente, se haya extinguido el vínculo contractual entre el contratista y la Entidad. Dicho esto, se debe mencionar que el vínculo contractual entre la entidad y el contratista puede extinguirse de distintas maneras. A fin de absolver las consultas formuladas, conviene resaltar dos de estas: i) por el cumplimiento de las prestaciones recíprocas; y ii) por la resolución del contrato. Respecto del primer supuesto, se debe mencionar que se trata de la forma ordinaria y esperada de la extinción del vínculo contractual. Aquí, el contrato culmina porque las partes cumplieron con las prestaciones a las que se comprometieron, es decir: de un lado, el contratista entregó el bien, prestó el servicio o ejecutó la obra y, de otro, la entidad cumplió con abonar el pago correspondiente. Para la normativa de contrataciones del Estado, los actos que formalizan la extinción del vínculo contractual por cumplimiento de las prestaciones son la emisión de la conformidad por parte de la entidad y el ulterior pago al contratista.";

Que, de otro lado, a través de la Opinión N° 067-2017/DTN, expresó: "es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones respondía al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarcaba dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **VPPYPIU**

derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. Como se advierte, la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, había sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley;

Que, en ese contexto normativo, por Contratación Directa N°002-2023-INEN, se convocó la "ADQUISICIÓN PARA PINZA BIPOLAR PARA SELLADO DE VASOS CON CUCHILLA DE CORTE DE 5 MM X 37 CM", otorgándose la Buena Pro a la empresa COVIDIEN PERÚ S.A. y suscribiéndose el Contrato N°061-2023-INEN, de fecha 17 de mayo de 2023, bajo el Sistema de Contratación de Precios Unitarios, siendo que el detalle de la contratación se puede apreciar en el cuadro siguiente:

CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 002-2023-INEN "ADQUISICIÓN PARA PINZA BIPOLAR PARA SELLADO DE VASOS CON CUCHILLA DE CORTE DE 5 MM X 37 CM"				
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	ADQUISICIÓN PARA PINZA BIPOLAR PARA SELLADO DE VASOS CON CUCHILLA DE CORTE DE 5 MM X 37 CM	300	S/ 3,149.42	S/ 944,826.00
			PRECIO TOTAL	S/ 944,826.00

Que, en la cláusula tercera del contrato indicado, se precisa el monto contractual ascendente a S/. 944,826.00 (Novecientos cuarenta y cuatro mil ochocientos veintiséis con 00/100), según el detalle del precio unitario, asimismo en la cláusula quinta del referido contrato, se señala expresamente que el plazo de ejecución del mismo es de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, el mismo que se computa desde día siguiente de suscrito el contrato;

Que, con Memorando Nº000035-2024-DG-DICIR/INEN de fecha 19 de enero de 2024 del Departamento de Cirugía Ginecológica; Memorando Nº000054-2024-DU-DICIR/INEN de fecha 19 de enero de 2024 del Departamento de Cirugía Urológica; el Memorando Nº000014-2024-DA-DICIR/INEN de fecha 17 de enero de 2024 del Departamento de Cirugía en Abdomen; en calidad de áreas usuarias, así también el Memorando Nº000057-2024-DAARC-DICIR/INEN de fecha 19 de enero de 2024, del Departamento de Anestesia Analgesia Reanimación y Centro Quirúrgico y el Memorando Nº000333-2024-DF-DISAD/INEN de fecha 22 de enero de 2024, y Memorando N° 001488-2024-DF-DISAD/INEN del 01 de marzo del 2024, de la Dirección Ejecutiva del Departamento de Farmacia; se solicitó la prestación adicional del Contrato N°061-2023-INEN "ADQUISICIÓN PARA PINZA BIPOLAR PARA SELLADO DE VASOS CON CUCHILLA DE CORTE DE 5 MM X 37 CM", derivado del Procedimiento de Selección, Contratación Directa N°002-2023-INEN, la cual es requerida por el monto de S/ 236,206.50 (Doscientos treinta y seis mil doscientos seis con 50/100 Soles), según el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD ADJUDICADA	CANTIDAD ADICIONAL	MONTO (25%)	ENTREGA UNICA
PINZA BIPOLAR PARA SELLADO DE VASOS CON CUCHILLA DE CORTE DE 5MM X 37 CM	300	75 UND	S/ 236,206.5	MARZO-24
				75 UND

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **VPPYPIU**

Que, con Memorando Nº000329-2024-OGPP/INEN de fecha 20 de febrero de 2024, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, se remitió el Informe Nº000318-2024-OPE-OGPP/INEN de la Oficina de Planeamiento Estratégico de fecha 20 de febrero de 2024, donde se señala la emisión de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota Nº0000000927 de fecha 20 de febrero de 2024, y ampliada a la Certificación de Crédito Presupuestario Nota Nº0000000927 de fecha 23 de febrero de 2024 a la cantidad de S/ 236,206.50 (Doscientos treinta y seis mil doscientos seis con 50/100 Soles), debiendo continuar el trámite respectivo conforme a su naturaleza;

Que, a través de los Informes de vistos la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Logística, en función de lo señalado por la Unidad Funcional de Adquisiciones, emitió opinión favorable respecto a la prestación adicional al Contrato N°061-2023-INEN, siendo la misma equivalente al porcentaje del 25% del monto del contrato, o su equivalente en el monto de S/ 236,206.50 (Doscientos treinta y seis mil doscientos seis con 50/100 Soles); precisando que lo solicitado tiene por finalidad la de adquirir dispositivos médicos destinados a prevenir, diagnosticar, conservar, mantener, recuperar y rehabilitar la salud de las personas que se atienden en el INEN; asimismo refiere que se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota Nº0000000927 de fecha 23 de febrero de 2024, por la cantidad de S/ 236,206.50 (Doscientos treinta y seis mil doscientos seis con 50/100 Soles), por la fuente de financiamiento de Donaciones y Transferencias, correspondiente al pedido de prestación adicional solicitado por el área usuaria;

Que, respecto de la vigencia del Contrato N°061-2023-INEN, la Unidad Funcional de Adquisiciones y la Oficina de Logística han señalado que, respecto de dicho contrato, se encuentra vigente, aspecto que permite afirmar que es viable la aprobación de la prestación adicional señalada;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos, concluye que la solicitud de prestaciones adicionales en el Contrato N° 61-2023-INEN para la "ADQUISICIÓN PARA PINZA BIPOLAR PARA SELLADO DE VASOS CON CUCHILLA DE CORTE DE 5 MM X 37 CM ", sustentado en los informes del área usuaria, la Oficina de Logística y de la Unidad Funcional de Adquisiciones, cumple los aspectos y formalidades dispuestos en el artículo 157º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visto bueno del Departamento de Farmacia, Oficina General de Administración, Oficina de Logística, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; en uso de la facultad delegada según el literal g) del numeral 1.1 del Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 351-2023-J/INEN;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la prestación adicional en el Contrato N°061-2023-INEN "ADQUISICIÓN PARA PINZA BIPOLAR PARA SELLADO DE VASOS CON CUCHILLA DE CORTE DE 5 MM X 37 CM", suscrito con la empresa COVIDIEN PERÚ S.A., según las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **VPPYPIU**

DESCRIPCIÓN	MONTO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL	PORCENTAJE RESPECTO DEL MONTO CONTRACTUAL DEL CONTRATO ORIGINAL
• Contratación Directa N°002-2023-INEN. • Contrato N°061-2023-INEN "ADQUISICIÓN PARA PINZA BIPOLAR PARA SELLADO DE VASOS CON CUCHILLA DE CORTE DE 5 MM X 37 CM", suscrito con la empresa COVIDIEN PERÚ S.A. • Monto Contractual: S/. 944,826.00 (Novecientos cuarenta y cuatro mil ochocientos veintiséis con 00/100).	S/ 236,206.50 (Doscientos treinta y seis mil doscientos seis con 50/100 Soles).	25%

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la empresa COVIDIEN PERÚ S.A., de corresponder, amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, de conformidad con el numeral 157.3 del artículo 157º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable al contrato.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Logística el registro de aprobación de la prestación adicional, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la citada Ley, y la Directiva Nº 003-2020-OSCE/CD - "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE"; y las demás acciones que resulte necesario para la ejecución de lo aprobado, según normativa.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Logística la notificación de la presente resolución al contratista y al área usuaria.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

Firmado digitalmente

MG. EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN
Gerente General

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **VPPYPIU**